



PERU

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 143-101
24450000 081-000000



Lanz
M. AIDA GODO I MANABO VÁSQUEZ
DIRECTORA DEPENDIENTE DE RECURSOS HUMANOS
C.I.A. 20.190.01.0000
DIRECCIÓN PUNO



N° 2158-2024/DRS-PUNO-DERRHH

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

28 AGO 2024

Henry Osvaldo Aguilar Guerra
REGISTRARIO PÚBLICO
C.I.A. 20.190.01.0000

Resolución Directoral Regional

Puno, 23 de Agosto del 2024

VISTO: El expediente con registro N° 0295-2024, de fecha 15 de abril del 2024 por el cual don: **FABIO SEBASTIAN LOPE CONTRERAS**, Servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud de Puno, con el Cargo Clasificado de Supervisor de Conservación y Servicio I, Nivel Remunerativo SS-A, quien interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución administrativa N°006-2024/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 08 de enero del 2024, y recepcionado en fecha 05 de abril del 2024, solicitando la petición de acto resolutorio de reconocimiento de los montos señalados en el cálculo efectuado de la bonificación diferencial en aplicación al artículo 184° de la Ley 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 15 de abril del 2024, con el registro N° 0295-2024, don: **FABIO SEBASTIAN LOPE CONTRERAS**, solicita a la Dirección General se efectuó el reconocimiento de liquidación final mediante acto resolutorio, de la deuda social del Artículo 184° de la Ley 25303, y registro en Modulo; el mismo que indica que el cálculo debe ser el 30% de la remuneración total, en cumplimiento a la **Liquidación Presentada**.

Que, el suscrito con sentencia de vista N° 481-2023, resolución 14 de fecha 11 de agosto del 2023, ha sido reconocido por la sala laboral de Puno, que declara **FUNDADA EN PARTE**, la demanda y ordena a la Dirección Regional de Salud Puno cumpla con practicar la liquidación de los devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la ley 25303 en base al 30% de la remuneración total desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, más los intereses legales, hasta que se haga efectivo el pago, y declarando **INFUNDADA** la demanda respecto del pago de los devengados de la bonificación diferencial del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1993, hasta noviembre del 2019, así como los intereses legales de dicho periodo en el expediente de demanda N° 0396-2021-0-2101-JR-LA - 01;

Que, El artículo 184°, invocada por la servidora corresponde a la "Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991" la República, la misma que estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto legislativo N° 276"

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n° 28411, en su artículo IX del título Preliminar, establecía: "El presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario"; derogada por el Decreto Legislativo N° 1440, artículo 2. PRINCIPIOS: 11. Anualidad presupuestaria: "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se



N° 2158-2024/DRS-PUNO-DERRHH.....

haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios".

Que, la solicitud del servidor activo, no es posible reconocer la bonificación diferencial, por principio de legalidad, debido a que se habría prorrogado la vigencia de la bonificación diferencial durante el año fiscal 1992; por lo que debe declararse improcedente el reintegro de la bonificación diferencial mensual, por carecer de sustento normativo.

Que de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementadas por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura funcional de la Dirección Regional de Salud de Puno y la delegación de facultades según Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR-PUNO;

Estando a lo dispuesto y por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don: **FABIO SEBASTIAN LOPE CONTRERAS**, Servidor Nombrado de la Dirección Regional de Salud de Puno, quien interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución administrativa N°006-2024/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 08 de enero del 2024, y resepcionado en fecha 05 de abril del 2024, que solicita la bonificación diferencial, dispuesto por el artículo 184° de la Ley 25303.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y las unidades y/o instancias administrativas que correspondan.

ARTICULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEAD/S
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS



M.C. JEAN PAUL G. VALENCIA REINOSO
Dirección Regional De Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P 50691- RNE 47083

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIDEL Y ORIGINAL"
28 AGO 2024
Henry Oswaldo Aguilar Guerra
SECRETARIO TITULAR
D.R.S. PUNO